



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-54711337-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2021-83677698- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-943-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2021-83676595-APNDGD#MT y el acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-83676971-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **373/24** y **374/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.27 08:12:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.27 08:12:20 -03:00



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2021, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el mes marzo del año 2021 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pacta el incremento salarial en el presente acuerdo.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.-

RE-2021-83676595-APN-DGD#MT

SEXTO: BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláusula Segunda, Paz Social, y en virtud de las difíciles circunstancias por las que se viene atravesando, provocadas por la emergencia sanitaria producto del COVID-19, y teniendo en especial consideración la importante colaboración y esfuerzos prestados por los trabajadores, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa, anual y por única vez:

La suma de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2022, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

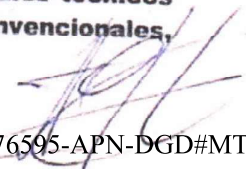
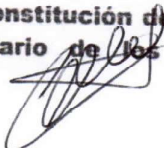
- 1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2021 se abonará el 100% de lo acordado.
- 2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2021 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2021.

Esta suma alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo 53/89 tanto para personal propio como de terceros contratistas.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutive, incluyendo el Dto. 665/2019.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

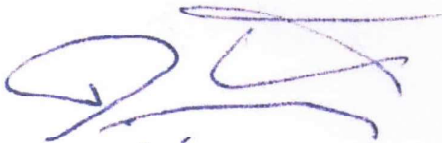
OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales,

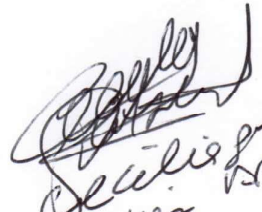
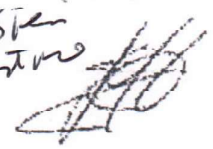


RE-2021-83676595-APN-DGD#MT

viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursa Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestar conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A. Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.


DAMIÁN M. ALBERT
DIRECTOR GENERAL
AFCP


Cecilia Glatstein
Hector Laplace

Hector Laplace
AOMA
Secretario General

CONVENIO COLECTIVO NRO. 33/22

SUELDOS BASICOS

CAJERO	42.880,83
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	42.023,89
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	39.456,47
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	37.858,32
LABORATORISTA DE 1RA.	42.023,89
LABORATORISTA DE 2DA.	39.456,47
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	38.621,21
PROYECTISTA TECNICO PROYECTISTA	44.782,37
PROYECTISTA TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	43.420,06
PROYECTISTA TECNICO PROYECTISTA DE 1RA.	42.060,05
PROYECTISTA TECNICO PROYECTISTA DE 3DA.	40.826,06
ENFERMERO	37.484,32
ENFERMERA	37.484,32
CHAUVERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA.	37.484,32
CHAUVERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	37.484,32
COPISTA	37.484,32
MUCAMPOS	37.484,32
COCINERO	34.190,11
AYUDANTE DE COCINERO	37.484,32
MOZOS	37.484,32
CHOFER	42.023,89
SERENOS	37.484,32
CADETES	34.804,06

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 27° - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGÜEDAD)
ART. 28° - TURNOS ROTATIVOS

BENEFICIOS SOCIALES (2)

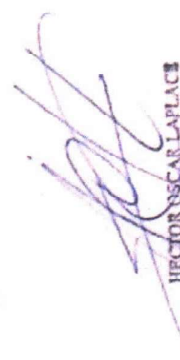
ART. 30° - FALLECIMIENTO EMPLEADO
* CONYUGE
* PADRES/HIJOS
ART. 32° - TITULO SECUNDARIO
* UNIVERSITARIO

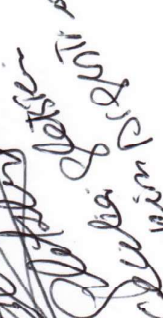
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE ENDEMNIZATORIO (1)


NOTA:
(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorbieron hasta su concurrencia, los importes que estuvieron pagando las empresas en sus respectivos planes

	BÁSICO MENSUAL 01/08/20		BÁSICO MENSUAL 01/11/21		BÁSICO MENSUAL 01/11/21		BÁSICO MENSUAL 01/01/22		BÁSICO MENSUAL 01/01/22	
	01/08/20	31/01/21	01/11/21	31/13/21	01/11/21	31/13/21	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22
	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83	42.880,83
	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47
	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32	37.858,32
	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89
	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47	39.456,47
	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21	38.621,21
	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37	44.782,37
	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06	43.420,06
	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05	42.060,05
	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06	40.826,06
	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32
	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32
	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32
	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11	34.190,11
	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32
	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89	42.023,89
	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32	37.484,32
	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06	34.804,06
	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34	464,34
	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40	61.384,40
	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09	41.382,09
	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20	30.992,20
	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36	14.887,36
	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04	21.131,04
	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26	39.772,26
	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77	119.316,77


HECTOR OSCAR LAPLACE
 Secretario General
 Asociación Offshore Minera Argentina


RAHIAN ACT654
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AFCP


RAHIAN ACT654
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AFCP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-83676595-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Septiembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.07 16:18:11 -03:00

PIGNATARO FERNANDO ENRIQUE PIGNATARO FERNANDO
en representación de
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND -
30526395480

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.07 16:18:19 -03:00



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2021, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damían Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el mes marzo del año 2021 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pacta el incremento salarial en el presente acuerdo.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y periodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a periodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.-

RE-2021-83676971-APN-DGD#MT

SEXTO: BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláusula Segunda, Paz Social, y en virtud de las difíciles circunstancias por las que se viene atravesando, provocadas por la emergencia sanitaria producto del COVID-19, y teniendo en especial consideración la importante colaboración y esfuerzos prestados por los trabajadores, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa, anual y por única vez:

La suma de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2022, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

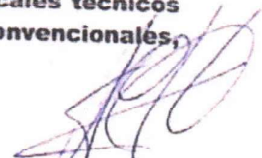
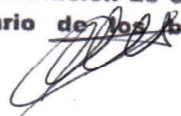
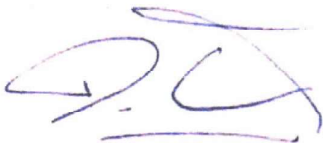
- 1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2021 se abonará el 100% de lo acordado.
- 2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2021 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2021.

Esta suma alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo 54/89 tanto para personal propio como de terceros contratistas.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutive, incluyendo el Dto. 665/2019.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales,



RE-2021-83676971-APN-DGD#MT

viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

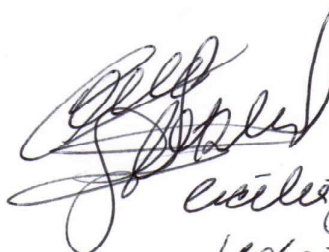
En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



DAMIAN M. AUGELT
DIRECTOR EJECUTIVO
AFCP



Hector Laplace
AOMA
Secretario General



Cecilia Glatstein
Holcim Argentina

ANEXO I

	BÁSICO MENSUAL DESDE 01/10/20		BÁSICO MENSUAL DESDE 01/09/21		BÁSICO MENSUAL DESDE 01/11/21		Bono Extraordinario No remunerativo AÑO 2022	BÁSICO MENSUAL DESDE 01/01/22	
	31/01/21	si	31/10/21	si	31/10/21	si		31/01/22	si
JORNALEROS BÁSICOS	Valores Enero 2021								
OPERARIO	189,48		255,79		272,85	40.000	280,43		
AYUDANTE	183,61		261,28		278,80	40.000	286,24		
1/2 OFICIAL DE TERCERA (LABORATORIO)	195,98		264,58		282,22	40.000	289,26		
OPERARIO ESPECIALIZADO	196,50		265,27		282,96	40.000	290,32		
1/2 OFICIAL CARPINTERO	196,50		265,27		282,96	40.000	290,32		
1/2 OFICIAL ALBARIL	196,60		265,41		283,11	40.000	290,37		
1/2 OFICIAL PINTOR	196,60		265,41		283,11	40.000	290,37		
1/2 OFICIAL SOLDADOR	196,60		265,41		283,11	40.000	290,37		
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	196,60		265,41		283,11	40.000	290,37		
OFICIAL DE 2da.	188,67		268,20		286,08	40.000	294,02		
OFICIAL DE 1ra.	203,10		274,19		292,47	40.000	300,59		
OFICIAL ESPECIALIZADO	210,32		284,22		303,17	40.000	311,59		
	233,95		315,83		336,89	40.000	346,24		
ADICIONALES REMUNERATORIOS									
ART. 7º - CALIFICACION	9,04		12,20		13,02		13,38		
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGÜEDAD)	2,40		3,24		3,45		3,55		
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL									
- INCISO a) - TURNO DIURNO	5%		5%		5%		5%		
- INCISO b) - TURNO NOCTURNO	10%		10%		10%		10%		
- INCISO c) - TRES TURNOS	20%		20%		20%		20%		
- INCISO d) CARGA CARBON	4,99		6,73		7,18		7,38		
- INCISO e) SOLDADOR	5%		5%		5%		5%		
BENEFICIOS SOCIALES (2)									
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	61.984,40		83.678,93		89.257,53		91.726,91		
- CONTRUJE	42.352,09		57.051,82		60.857,41		62.547,89		
- PADRES/VUOS	30.992,30		41.839,47		44.628,77		45.868,45		
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	14.087,36		19.017,94		20.285,80		20.889,30		
- UNIVERSITARIO	21.131,94		28.526,91		30.428,70		31.272,95		
ART. 46º - OBRA SOCIAL	92.140,28		124.389,27		132.681,89		136.367,50		
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	40.019,82		54.028,76		57.628,54		59.229,34		
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	120.059,46		152.080,28		172.985,63		177.688,01		

NOTA: (1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas plantillas

ALBERTO DARIAN DIRECTOR EJECUTIVO AFCP

Carolei Plotkin Hobin Argentina

HECTOR OSCAR LAFLACE
 Secretario Central
 Asociación Obrera Madera Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 943-24 Acu 373/374-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.